

contar con ningún dispositivo para evitar quemaduras o la propagación de un incendio.

Segundo. Que con fecha 4 de mayo de 1995, se recibe en esta Delegación de Gobernación copia de la mencionada denuncia, siendo por ello y al amparo de lo preceptuado en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en cumplimiento de la Disposición Adicional III de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el 15 de junio de 1995 y mediante Providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación, se acordó la incoación del presente expediente sancionador, por supuestas infracciones a la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, y al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto.

Tercero. Que notificado en fecha 14 de octubre de 1995, la incoación del expediente, no ha sido presentado escrito de alegaciones alguno hasta la fecha.

HECHOS PROBADOS

Primero. Que el día 15 de abril de 1995 se encontraba abierto el citado establecimiento, siendo las 2,10 horas, observándose que tenía encendida en el interior del mismo una estufa de leña con fuego en su parte superior, sin contar con ningún dispositivo para evitar quemaduras o la propagación de un incendio.

Segundo. Que consta como titular del citado establecimiento don Francisco Zurita Carpio, titular del DNI desconocido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos reseñados y probados en el Hecho Probado Primero constituyen infracción a lo dispuesto en el artículo 13.4 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 17.5 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816/82, de 27 de agosto), tipificada como falta grave por el artículo 23.n) de la Ley Orgánica y sancionable conforme el artículo 28 de mismo cuerpo legal.

Por todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, el Instructor del presente expediente sancionador, formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía en Málaga, se sancione a don Francisco Zurita Carpio, con DNI desconocido y domicilio a efectos de notificaciones en Cuesta Las Rojas, 8 bajo, de Antequera a: Por la infracción cometida y referida en el Hecho Probado Primero de esta Propuesta de Resolución, con multa de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.), al tipificarse la infracción como grave.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se practique la notificación de la presente pueda alegar cuanto con-

sidere en su defensa. El Instructor del Expte. M.º José Sosa Lozano.

Málaga, 6 de noviembre de 1995.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Málaga, notificando propuesta de resolución dictada sobre el expediente sancionador que se cita. (MA-295/94/ET).

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, del acto consistente en la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador MA-295/94/ET incoado por esta Delegación por infracción a la normativa sobre el Juego y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra quien más abajo se indica.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en BOJA, a los efectos de notificación.

Examinado el expediente sancionador de referencia, seguido a Don Salvador Peinado Ortega, con DNI 31.988.731 y domicilio en c/ Cavite, 4 de Málaga, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Que según Acta de Funcionarios Unidad de Policía Grupo 2.º, de la Consejería de Gobernación, de fecha 14 de agosto de 1994, se pudo comprobar que el día 14 de agosto de 1994, sucedieron los siguientes hechos: Proceder a la reventa de localidades (una) correspondientes a la corrida de toros a celebrar en la Plaza de Toros de Málaga el 14-8-94, siendo incautada por los Agentes actuantes.

Segundo. Que con fecha 16 de agosto de 1994, se recibe en esta Delegación de Gobernación copia de la mencionada denuncia, siendo por ello y al amparo de lo preceptuado en el Capítulo II del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, en cumplimiento de la Disposición Adicional III, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el 25 de agosto de 1994 y mediante Providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación, se acordó la incoación del presente expediente sancionador, por supuestas infracciones a la Ley 10/91, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en Materia de Espectáculos Taurinos y al Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 176/1992, de 28 de febrero.

Tercero. Que notificada en fecha 22 de junio 1995 la incoación del expediente, hasta la fecha el sujeto a expediente no formula en tiempo y forma los correspondientes descargos.

HECHOS PROBADOS

Primero. Que por el sujeto a expediente se procedía a la reventa de localidades (una) correspondientes a la corrida de toros a celebrar en la Plaza de Toros de Málaga el 14-8-94, siendo incautada por los Agentes actuantes.

Segundo. Que ha quedado manifiestamente probado ser responsable don Salvador Peinado Ortega, titular de

DNI 31.988.731, y domicilio a efectos de notificaciones en c/ Cavite 4 de Málaga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos probados y reseñados en el Hecho Probado Primero constituyen infracción a lo dispuesto en el artículo 67.2 del R.D. 2816/82, de 27 de agosto, tipificado como grave en el art. 15.n) de la Ley 10/91, de 4 de abril, en relación con el art. 81.34 del Reglamento de Espectáculos Públicos, aprobado por el Real Decreto 2816/82, citado y sancionable conforme al artículo 18.1.a) de la Ley 10/91, de 4 de abril.

Por todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, el Instructor del presente expediente sancionador, formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía en Málaga, se sancione a don Salvador Peinado Ortega, con DNI 31.988.731 y, domicilio a efectos de notificaciones en c/ Cavite 4 de Málaga a: Por la infracción cometida y referida en el Hecho Probado Primero de esta Propuesta de Resolución, con multa de cien mil pesetas (100.000 ptas.), al tipificarse la infracción como grave en el art. 15.n) de la Ley 10/91, de 4 de abril, y sancionarse conforme al art. 18.1.a) de igual Ley.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.3, en relación con el artículo 18, ambos del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se practique la notificación de la presente pueda alegar cuanto considere en su defensa. Málaga, a 17 de julio de 1995. El Instructor del expediente. M.^o José Sosa Lozano.

Málaga, 10 de junio de 1996.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Málaga, notificando Propuesta de Resolución dictada sobre el expediente sancionador que se cita. (MA-43/95/EP).

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, del acto consistente en la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador MA-43/95/EP, incoado por esta Delegación por infracción a la normativa sobre el Juego y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra quien más abajo se indica.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en BOJA, a los efectos de notificación.

Examinado el expediente sancionador de referencia, seguido a don Juan Antonio Heredia Gómez, con DNI núm. desconocido y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Calvario, 30, de Yunquera y,

Resultando. Con fecha 27 de enero de 1995, fue dictada Providencia de Incoación de Expediente sancionador por el Procedimiento Simplificado, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo V del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en cumplimiento de la Disposición Adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; siendo ésta notificada al interesado con fecha 27 de enero de 1996, mediante Edicto publicado en el BOJA, ante la imposibilidad de notificar mediante el Servicio de Correos y la Policía Local del Municipio.

Resultando. Que ha quedado suficientemente probado que el día 7 de enero de 1995, el establecimiento denominado Pub Trophy's, sito en C/ Calvario, 30, de Yunquera, Málaga, y del que es usted titular, se encontraba abierto al público siendo las 0,15 horas, con el menor Juan Merino Cáceres, nacido el 8 de noviembre de 1979, el cual carecía de DNI.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador del Capítulo IV del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y Capítulo V de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Considerando. Que el artículo 8.1 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora establece que, iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver aquél con la imposición de la sanción que proceda; y ello ocurre en los casos en que o bien se reconoce tal responsabilidad expresamente, o bien tácitamente al no presentar alegaciones o hacerlo fuera del plazo legalmente previsto para ello.

Considerando. Que según el artículo 8 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero, de Desconcentración de Funciones a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación, compete a los Delegados de Gobernación, las sanciones por infracciones leves y graves cometidas en el ámbito territorial de su competencia.

Considerando. Que los hechos referidos en el Resultado Segundo de esta Resolución no han sido negados en su tiempo y forma por el sujeto a expediente, por lo que en su virtud y de conformidad con el contenido del artículo 13.2, en relación con los artículos 18 y 19, del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, la Providencia de Incoación de expediente sancionador deviene Propuesta de Resolución.

Considerando. Que los hechos denunciados y probados suponen infracción al artículo 26.d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, al artículo 60.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto; tipificada como falta leve por el artículo 26 de la citada Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero y sancionable conforme al contenido del artículo 28 de la misma norma legal.

Vistos los preceptos citados, así como la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en lo que es de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en particular el artículo 20 sobre la Resolución; y demás normas legales de general y pertinente aplicación.

ESTA DELEGACION DE GOBERNACION RESUELVE

Primero. Que por la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía en Málaga, se sancione a don Juan Antonio Heredia Gómez, con NIF desconocido y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Calvario, 30, de Yunquera, Málaga, con multa de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.), al tipificarse la infracción cometida como falta leve,